prezisamente en su construczion; con lo demas que contiene: Y el Ayuntamiento en su intelixenzia la obedezio con el respeto debido: Y Acordó se guarde cumpla y execute, y se proceda à la exaczion del zitado Arvitrio para los fines que S.M. manda Para lo qual se pase ala Junta de Propios; A fin de que dé las probidenzias combenientes en este importante asumpto.

R.l Prov.on aprobando el rezevim.to de Hijo dalgo hecho en D.n Carlos Salinas.

Diose una R.l Provision de S.M. y S.res Alcaldes de la Sala de Hijos dalgo de la R.l Chanzilleria de Granada, su fha en ella à treze de Septiembre proximo, refrendada de D.n Josef del Charco su Escrivano de Camara, ganada à instanzia de D.n Carlos Salinas y Moreno, Vez.o de esta Ciudad (con la que se requiere à este Ayuntamiento) En la que manda aquel Superior tribunal, en conformidad del rezevimiento de Cav.ro Hijo dalgo que le teniene hecho este Consistorio, le guarde y haga guardar, y à sus Dezendientes lexitimos, todas las exempziones, honores, regalias, franquezas, preheminenzias prerrogativas, ymmunidades, y livertades que es estilo, y costumbre en esta dha Ciu.d y en estos Reynos guardar à los demas Cav.ros Hijos dalgo de Sangre, exzeptuandole, y haziendosele exzeptue de todos los pechos y repartimientos de Pecheros, anotandole en la misma conformidad que se anotan à dhos Hijos dalgo, nombrandole y proponiendole al referido D.n Carlos Salinas y Moreno, en los Empleos y Ofizios de Justizia correspondientes à dho Estado Noble, sin impedirle pueda usar y use del Escudo y Blason de